

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 258 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

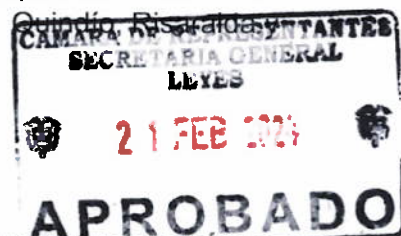
Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia en el que se conjugan elementos naturales, económicos y culturales con un alto grado de homogeneidad en la región, y que constituye un caso excepcional en el mundo, delimitadas por las distintas disposiciones legales que determine el ~~la~~ ~~resolución 2079 de 2011, del Ministerio de Cultura~~ Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, ~~Quindío, Risaralda~~ ~~Valle del Cauca~~ ~~Valle del Cauca~~.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



DET 2
Aprobado
1:00pm

Art 2
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 FEB 2023
APROBADO

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara. Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia delimitadas por la resolución 2079 de 2011, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Cordialmente,


ALFRDO APE CUILLO BAUTE
Representemergenciasa la Cámara


LIBARDO CRUZ CASADO
Representemergenciasa la Cámara

Analizada
1/14/23

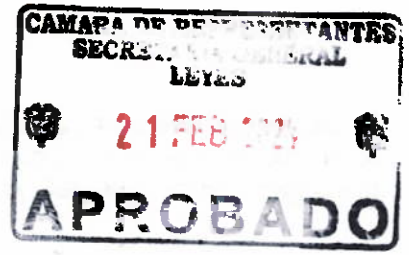
SECRETARIA GENERAL
20 FEB 2023


10:55am



Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia, delimitadas por la Resolución 2079 de 2011 y la **Resolución 2963 de 2012**, del Ministerio de Cultura o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca."*

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12:07h

JUSTIFICACIÓN

Considero oportuno agregar en el contenido del artículo a la RESOLUCIÓN 2963 DE 2012, pues por medio de esta se modificó la Resolución 2079 de 2011, en lo relacionado con la precisión de las coordenadas geográficas de localización del Paisaje Cultural Cafetero.

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición ADITIVA artículo 3 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE AÑADEN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

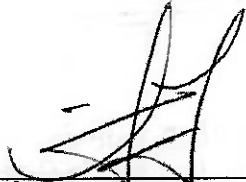
Parágrafo nuevo. Dentro del proceso de definición de las condiciones especiales de que trata el presente artículo, se garantizará que las Corporaciones Autónomas

Proyectó: LCPL

Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero, en el marco de sus competencias y autonomía, presenten al Gobierno Nacional las recomendaciones técnicas y ambientales que crean deban ser tenidas en cuenta y que consideren las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

2

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición MODIFICATIVA artículo 3 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

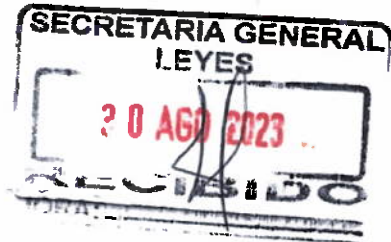
"Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

*El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural **e Interior**, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.*

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



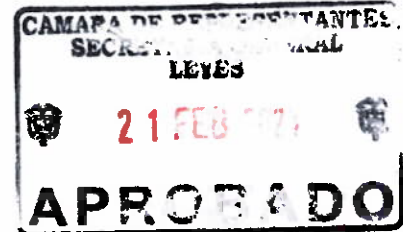
1207R

Qual

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 258 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 3.

(...)

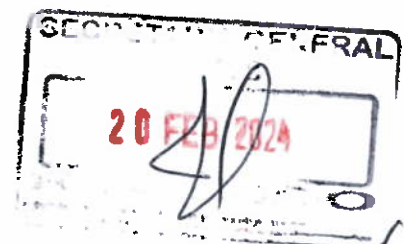


Parágrafo Nuevo. Para todos los efectos de esta ley se exceptúa la minería destinada a labores de construcción e ingeniería, para lo cual el ministerio de minas junto con el Ministerio de ambiente establecerá protocolos que permitan la explotación sostenible y de bajo impacto ambiental.

Cordialmente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Qual



6032

Art 3

Proposición modificativa.

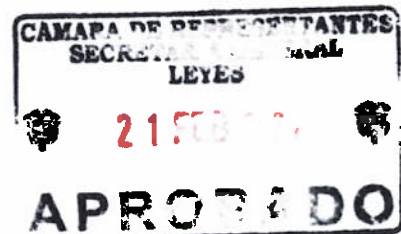
Se propone adicionar el artículo 3 del proyecto de ley en el siguiente sentido.

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 258 de 2022 Cámara "por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones", adicionando un párrafo de la siguiente manera:

new.

"Parágrafo. Cuando las zonas y lugares, donde se pretendan efectuar trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, sean territorios indígenas o haya presencia de comunidades indígenas, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones, se deberá realizar el proceso de concertación con las comunidades y pueblos indígenas, acatando y garantizando los derechos de que tratan los artículos 1, 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 y las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley 21 de 1991, y las disposiciones normativas respecto de la consulta previa, libre e informada"

NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara-MAIS
Circunscripción Especial Indígena



Acordado
[Signature]

4:35
[Handwritten marks]

Bogotá D.C, 20 febrero de 2024

Señor:
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente De la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solcito modificar el artículo 4 del proyecto de ley No. 258 DE 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

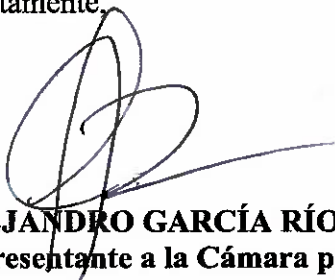
Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura; **dichas condiciones especiales estarán dirigidas a la salvaguardia, la conservación, la sostenibilidad y la protección del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio cultural material e inmaterial de la humanidad.**

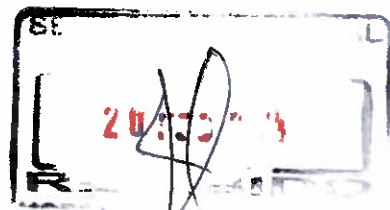
Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Atentamente,



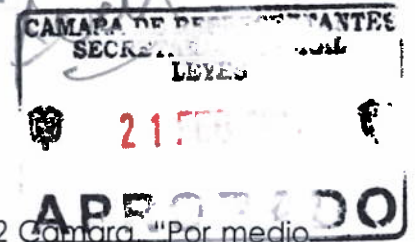
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



4:11M

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7º.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedara asi:

Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

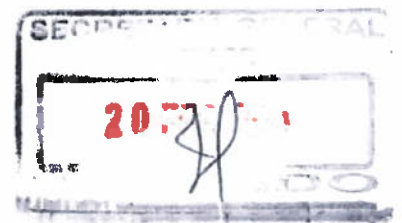
El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio **de las Culturas, las Artes y los Saberes**. Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.


ALFRDO PE CUELLO BAUTE
Representemergenciasa la Cámara


LIBARDO CRUZ CASADO
Representemergenciasa la Cámara

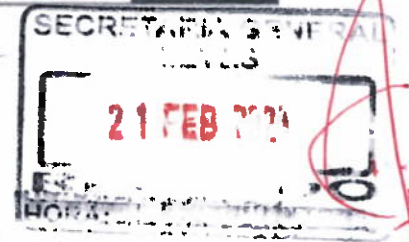
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



10 SSam



A con



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara


“Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”

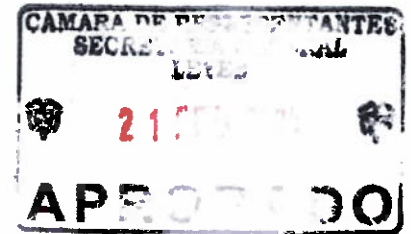
Modifíquese el artículo 3º del **Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, **en coordinación con ~~con la concurrencia de~~ los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo y el liderazgo del Ministerio de Cultura las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien haga sus veces.** Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

Artículo 4

MT 4.

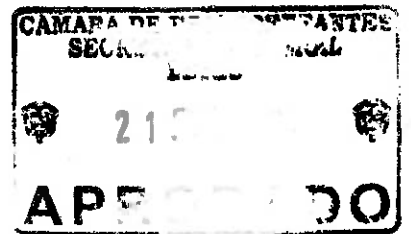
Régimen de transición. La restricción de minería en el paisaje Cultural Cafetero de que trata la presente ley, no afectará los derechos y obligaciones derivados de los contratos de concesión y de las demás figuras que permiten la exploración y la explotación legal de minerales, con forme a la normatividad vigente y continuarán rigiéndose por las normas vigentes en la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de vigencia de la presente ley.

Juliana Mirando

[Signature]

Octavio Córdoba



Auch



1
3:58

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara

“Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”

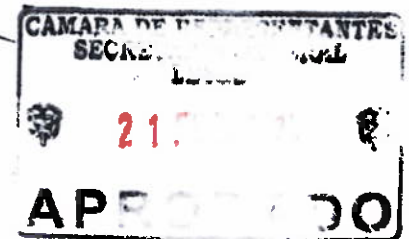
Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero de que trata la presente Ley, no afectará los derechos adquiridos de los contratos de concesión y de las demás figuras que permiten permitan la explotación legal de minerales, conforme a la normativa vigente. Se faculta al El Gobierno Nacional para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamente el régimen de transición reglamentará la materia.

L. H.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

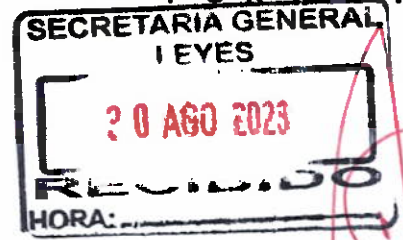




Cámara
de Representantes

ART 4
PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

vacca



3:12v

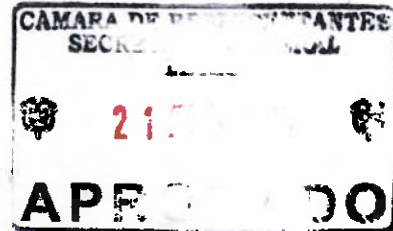
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Artículo 4° del Proyecto de Ley 258 de 2022 "Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones. título nuevo: por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará **obligaciones y derechos derivados de** contratos de concesión mineras y demás instrumentos jurídicos que permitan **la exploración** y explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Atentamente,

PJ-SV
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



Leyla Rincon
Leyla Rincon

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

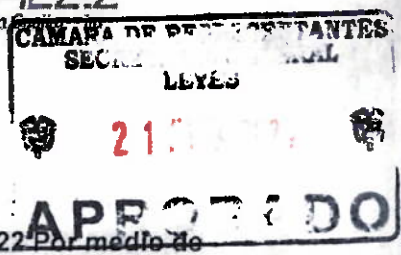
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708

Acert



JUAN LOGÓMEZ-Z
Representante a la Cámara por La Guajira



Proposición

Modifíquese el artículo 4 del PROYECTO DE LEY 258 DE 2022 *Por medio de* la cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" *el cual quedara así:*

ARTÍCULO 4º. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará los derechos adquiridos de los contratos de concesión y de las demás figuras que permitan la explotación legal de minerales y continuaran rigiéndose por las normas vigentes en la materia

Del congresista,

Juan Loreto Gomez Soto
JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante de la Guajira
Partido Conservador

Duvalda
[Signature]

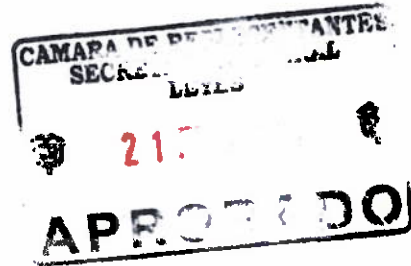


30912

Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 258 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 258 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará los derechos adquiridos de los contratos de concesión y de las demás figuras que permitan la explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



12082

Proyectó: LCPL

Oficio LMRT No. 496.
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023.

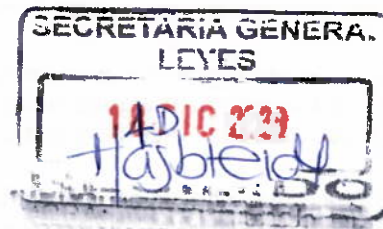
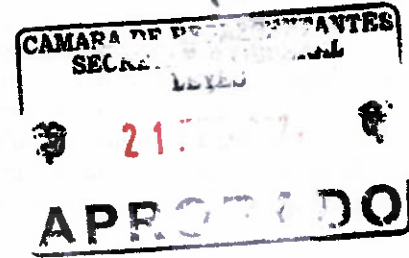
Señor Presidente
Andrés David Calle Aguas
Presidente
Cámara de Representantes

Olga Lucia Velásquez Nieto
Vicepresidenta

Jaime Luis Lacouture Peñalosa
Secretario General

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander.

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara por Bogotá.



1:20

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente **proposición modificatoria** del Proyecto de PROYECTO DE LEY 258-2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se propone modificar el artículo 4 así:

Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero no afectará los **derechos y obligaciones derivados** ~~derechos adquiridos~~ de los contratos de concesión y de las demás figuras que permitan la explotación legal de minerales. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

JUSTIFICACIÓN

Esta observación se realizó anteriormente en la jornada del 18 de mayo del 2023 y se había concertado como constancia, la exclusión de la expresión "derechos adquiridos" y su reemplazo con la expresión **derechos y obligaciones derivados de los contratos (...)**

De acuerdo con la Sentencia C-314/04 PRINCIPIO DE IGUALDAD-Alcance/PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL-No es el de plena identidad, señala que:

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, los derechos adquiridos son aquellos que han ingresado definitivamente en el patrimonio de la persona. Así, el derecho se ha adquirido cuando las hipótesis descritas en la ley se cumplen en cabeza de quien reclama el derecho, es decir, cuando las premisas legales se configuran plenamente. De acuerdo con esta noción, las situaciones jurídicas no consolidadas, es decir, aquellas en que los supuestos fácticos para la adquisición del derecho no se han realizado, no constituyen derechos adquiridos sino meras expectativas.

En materia ambiental, por su parte, la jurisprudencia ha sido enfática en manifestar que no existen derechos adquiridos y que las licencias, permisos y concesiones tienen un trato diferente en la medida que, gozar de un ambiente sano es un derecho colectivo.

Aunado a lo anterior y en relación con la protección de los derechos adquiridos, aclara la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 293 de 2002, que la protección no es absoluta cuando de materia ambiental se trata, de la siguiente manera:

“... Tampoco se violan los derechos adquiridos, en razón de que cuando un derecho adquirido se encuentra enfrentado a un derecho ambiental de naturaleza colectiva, si el primero pone en peligro la conservación o sostenibilidad del segundo, siempre la autoridad deberá proteger éste último.

En consecuencia, en proyectos de carácter ambiental se recomienda ajustar la redacción del artículo actual.

Cordialmente,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por Huila
Pacto Histórico

AKT MBOO
Wilder Escobar Gente
CAMARA 2022-2026
SECRETARIA GENERAL
21
APR 2020

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 258 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al paisaje cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Divulgación y promoción. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación de los entes territoriales del Paisaje Cultural Cafetero, desarrollaran actividades de divulgación y promoción de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Dentro de la misma buscarán socializar en la población los alcances de la restricción y la importancia de la preservación del medio ambiente y del papel de la ciudadanía para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero.

SECRETARIA GENERAL
EYES
30 AGO 2023
HORA: 2:52

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de la socialización consiste en facilitar la convivencia social y el desarrollo de la comunidad mediante la aceptación por el individuo de su papel, de una manera activa o pasiva, asignado en función del lugar que ocupa en el contexto social.

Dado las disposiciones contenidas en la presente Ley es conveniente que se realice actividades de divulgación con las comunidades para empoderarlos y verlos como sujetos activos en la protección del medio ambiente y del paisaje cultural cafetero.

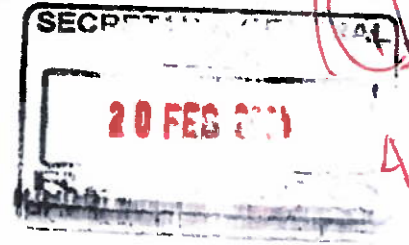
En los municipios del paisaje cultural que tienen minería a pequeña escala es importante realizar la socialización para evitar conflictos sociales y la tergiversación de las disposiciones contenidas en la presente Ley.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

DET 1
4:19
10
106

See



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de ley 258 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer restringir el desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero colombiano y su zona amortiguadora, como zonas excluibles de Gran minería, para garantizar su protección y conservación como patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición buscando la exclusión existente en el artículo 34 del Código de Minas, es decir, trasladar el paisaje cultural cafetero de zona restringida que ya existe en el artículo 35 del Código de Minas, al artículo 34 de la misma normativa donde están las zonas excluibles, asegurando la no entrega y concesión para el desarrollo de la Gran minería.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

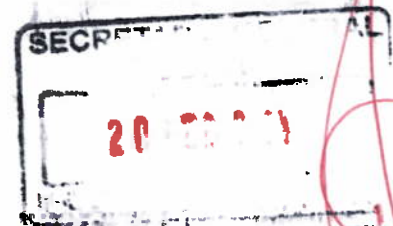
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

NRT 3

Me



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de ley 258 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas **de minería restringida Excluíbles de Minería**, en el artículo ~~35~~ **34** de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, con la concurrencia de los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de Cultura.

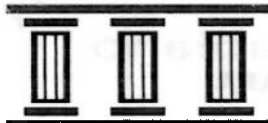
Dichas autorizaciones especiales **no podrán expedirse para actividades de Gran Minería, y las que se expidan**, serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán **respetando sin perjuicio de** la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Es indispensable traer el Paisaje Cultural cafetero al artículo 34 DEL Código de Minas, con el fin de que se excluya de cualquier trabajo de Gran minería, de lo contrario el proyecto no tendría ninguna razón de ser, puesto que dejarlo en el artículo 35 del Código de minas como se encuentra en el momento, dejaríamos que la administración de turno pueda autorizar dicha extracción.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art. Nuevo
9-19

PROPOSICIÓN.



Adiciónese un artículo Nuevo al Proyecto de ley 258 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 34 de la Ley 685 del 2001, el cual quedará así:

"Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Además de lo anterior, se incluirá dentro de las zonas de excluibles, la Gran minería en el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano y su zona amortiguadora, compuesto por los municipios delimitados por la resolución 2079 de 2011 del Ministerio de Cultura y sus anexos.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que, en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente ley, no se entenderá excluida la exploración y explotación minera de subsistencia de materiales preciosos y los títulos de materiales de construcción y aluviales, en el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano”, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Es necesario asemejar el paisaje cultural cafetero a un páramo o un parque nacional, con el fin de que el mismo, según su delimitación, ingrese como zona excluible según las condiciones del artículo 34 del Código de Minas, máxime cuando son zonas de alto interés cultural para la Nación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Handwritten notes in red ink: "rjuc" at the top, a large circle around the date stamp, and "4:19" at the bottom right.

C



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el título del Proyecto de ley 258 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconoce al Paisaje Cultural cafetero de Colombia como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"Por medio de la cual se **establece reconoce al el Paisaje Cultural cafetero de Colombia y su zona amortiguadora, como zonas excluibles de Gran minería restringida de minería** y se dictan otras disposiciones"

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



JUSTIFICACIÓN.

Se realiza la presente proposición con el fin de encausar el proyecto hacia una exclusión y no hacia una restricción, ya que el paisaje cultural cafetero ya hace parte de las exclusiones y el objeto del proyecto es elevarlo a la exclusión.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co